



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007900
DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó corrección. Sírvase proveer.

pl Abutez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica evamariahinojosa@hotmail.com fue recibido el día 31 de mayo de 2021 a las 2:43 PM, escrito suscrito por EVA MARÍA MENDOZA HINOJOSA quien en su condición apoderada judicial de la parte demandante, solicitó corregir y/o aclarar el número de radicación del proceso toda vez que se dispuso como si fuera del año 2020, máxime cuando el mismo se presentó el 19 de febrero de 2021.

Pues bien, revisado el expediente de marras, se tiene que el proceso sub examine fue recibido, previo reparto, el 22 de febrero de 2021, siéndole asignada la radicación 08433408900120210007900, no obstante, en los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, quedó mal el radicado pues se dispuso 08433408900120200007900 siendo esto incorrecto, razón por la cual, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, ordenará corregir el encabezado de los autos calendados 18 de marzo de 2021 en el sentido de disponer que el radicado correcto del proceso de la referencia corresponde al 08433408900120210007900, así como también se ordenará librar nuevamente oficio de embargo, aclarándole el número de radicación al pagador de EDIFICIO VILLA SOL. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el encabezado de los autos calendados 18 de marzo de 2021 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en el sentido de disponer que el radicado correcto del proceso de la referencia corresponde al 08433408900120210007900.
2. Librar oficio de embargo aclarándole el número de radicación al pagador de EDIFICIO VILLA SOL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 555-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 44 de fecha 2 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007900
DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Malambo, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0983AB

Señor pagador
EDIFICIO VILLA SOL

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007900
DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA C.C. 72245651
DEMANDADOS: JORGE ABERTO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 72309264

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 1 de julio de 2021, ordenó:

"1. Corregir el encabezado de los autos calendados 18 de marzo de 2021 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en el sentido de disponer que el radicado correcto del proceso de la referencia corresponde al 08433408900120210007900.

2. Librar oficio de embargo aclarándole el número de radicación al pagador de EDIFICIO VILLA SOL."

Así las cosas, se le aclara que la medida cautelar comunicada anteriormente mediante Oficio No. 00371 obedece al interior del presente proceso con radicación 08433408900120210007900, por lo que sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía número 72245651.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

p/ABuñez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

